

, 16 de agosto de 1990.

Su Excelencia
Dr. José Trinidad Castellero V.
Ministro de Salud
E. S. D.

Señor Ministro:

Nos referimos a su Nota N°2294/DMS/AL fechada el pasado 6 de junio, mediante la cual consulta aspectos relacionados con la información que se requiere de la Caja de Seguro Social en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva. Pedimos disculpas por la demora en contestarle, debido a que por error se había archivado sin haber absuelto la misma.

Concretamente formula usted tres (3) interrogantes, las cuales pasamos a contestar en el mismo orden en que se plantean:

"1. Está facultado el Ministro de Salud para solicitar información a la Caja de Seguro Social sobre todos aquellos aspectos de los cuales estimo necesario tener conocimiento para un mejor control, desarrollo y planificación de la Salud?"

- o - o -

A nuestro juicio, el Ministro de Salud se encuentra plenamente facultado para requerir información a la Caja de Seguro Social, sobre cualquier asunto relacionado con el sector salud, ya que ello es una atribución inherente al ejercicio de sus funciones, como Jefe del Ramo (artículo 189 C.N.) y dado que la Caja de Seguro Social forma parte del Sistema Integrado de Salud, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto Fundamental. Ello lo corroboran los artículos 1 y 2 del Decreto de Gabinete N°1 de 1969, al señalar que "el Ministro de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno..." y que le corresponde "el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector mediante la coordinación de los recursos que se destinan al cuidado de la salud tanto por las instituciones dependientes del Estado como por las autónomas y semiautónomas, cuya política deberá orientar con arreglo a las exigencias de una planificación integrada..." (Énfasis proveído por nosotros).

En este mismo sentido, los artículos 1 y 9 del Decreto Nº75 de 27 de febrero de 1969, por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, estatuyen lo siguiente:

"Artículo 1: El sector salud está constituido por las instituciones, organismos y entidades autónomas y semiautónomas que realizan acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud; por las instituciones de docencia e investigación de dicho sector; por las instituciones que directa o indirectamente contribuyan al mejoramiento de las condiciones de salud y de vivienda de la comunidad y las que efectúan aportes al financiamiento de los programas."

- o - o -

"Artículo 9: Como responsable de la determinación y conducción de la política de salud en el país y autoridad político-administrativa más alta del sector, corresponde al Ministerio del ramo estudiar, formular, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Salud que apruebe el Gobierno en concordancia con los planes generales de desarrollo económico y social, coordinado y/o entregado para estos fines a las entidades e instituciones del sector salud. Se entenderá por coordinación el ordenamiento sistemático de todos los recursos en función de objetivos convenidos por participación entre las instituciones para alcanzar determinados propósitos. Se entenderá por integración, la incorporación institucional a un plan conjunto de acciones coordinadas para cuyo desarrollo se establecen objetivos programáticos y aportes de recursos de utilización común y se radica la ejecución, dirección, supervisión y evaluación de actividades bajo una sola autoridad técnico-administrativa centralizada para la programación y aplicación de normas, y descentralizada para la ejecución."

- o - o -

Con arreglo a estas normas, el Ministerio de Salud puede requerir información a la Caja de Seguro Social, siempre que lo estime necesario en el ejercicio de sus funciones.

"2. Está facultado el Ministro de Salud en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social a solicitar cualquier información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones?

- o - o -

Respecto de esta interrogante, resultan valederos los conceptos que expusimos recientemente al Lic. César Tribaldos, Director Principal de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en la Nota N°224 de 31 de julio del presente año, que adjuntamos a la presente para su mejor información. En suma, consideramos que es dable a los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social solicitar -en forma individual- informaciones a los funcionarios de la referida entidad estatal, sobre aspectos relacionados con el funcionamiento de la institución, por las razones que allí se expresan.

"3. Si en uno y otro caso existe la obligación por parte de la institución, de proporcionar la información solicitada?"

- o - o -

Como es evidente, todo derecho o facultad otorgada por una norma legal a una persona natural o jurídica, de derecho privado o público, conlleva un deber o contraprestación a cargo de otra persona.

A este respecto, el Profesor Julio A. Sousa Lennox, en su obra "Introducción al Derecho", nos comenta que:

"Estos dos sentidos (objetivo y subjetivo) que podemos distinguir en la palabra derecho no son independientes, sino complementarios: la facultad deriva siempre de la norma que la reconoce o consagra; y a la inversa, la norma carecería de aplicaciones efectivas sino hubiera sujetos capaces de ponerla en ejercicio... El sujeto a quien se dirigen está constreñido a observarlas y puede ser compelido a hacerlo. Esto se refiere a la sanción y la naturaleza coactiva del Derecho..."

- o - o -

Habida cuenta de lo anterior, concordamos con el criterio expuesto por la Asesoría Legal del Ministerio a su digno cargo, que "la Institución, a través de su Director General, está

obligada a proporcionar la información que le solicite el señor Ministro, ya que de no hacerlo se haría imposible el adecuado ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social". No hacerlo podría acarrear las responsabilidades de índole administrativo y, en algunos casos -inclusive- de tipo penal.

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos recomendar que -tanto los directivos como usted, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, así como la gerencia y altos ejecutivos de la Caja de Seguro Social- pongan sus mejores esfuerzos para minimizar cualquier discrepancia que pudiera existir y, en armónica colaboración, trabajar unidos para rescatar nuestra primera institución de seguridad social en beneficio de los asegurados y el país.

Hacemos propicia la ocasión para reiterar al señor Ministro, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

AURA FERAUD
Procuradora de la Administración

RA:AF/nder.

Adj: Lo indicado

c.c.: Director General de la Caja de Seguro Social.